



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 20 VEINTE DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

JUICIOS DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEECH/JIN-M/042/2021 y TEECH/JIN-M/064/2021, ACUMULADOS.

ACTOR: SERGIO AUGUSTO RAMOS LIÉVANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CINTALAPA, 017, DISTRITO 14, DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **19:50 diecinueve horas son cincuenta minutos de veinte de junio del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de veinte de junio del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral en el Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante tres fojas útiles impresas únicamente las dos primeras por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN**

DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>*; **ACUERDO GENERAL**

DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;

La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**- - - - -

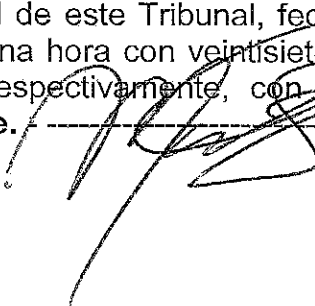
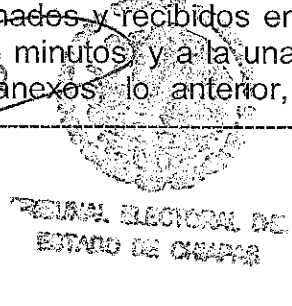
Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Gelaya

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Siendo las nueve horas, del veinte de junio de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con los oficios números **TEECH/SG/943/2021** y **TEECH/SG/944/2021**, signados por Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General de este Tribunal, fechados y recibidos en esta Ponencia, el día de hoy a la una hora con veintisiete minutos y a la una hora con treinta y dos minutos, respectivamente, con anexos lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.**

COPIA AUTORIZADA

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de junio de dos mil veintiuno. - -----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria de este Organó Colegiado, con los oficios de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹; 55, numeral 1, fracción I, 64, 65, 66, 67, 68, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas²; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA**: I.- En primer término, conviene puntualizar que no obstante que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo, el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado invalido, y por tanto, la citada Ley

¹ En lo subsecuente: Código de Elecciones.
² En adelante Ley de Medios.

continúa vigente y es de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado.-----

--- II.- Precisado lo anterior, ténganse por recibidos los oficios **TEECH/SG/943/2021** y **TEECH/SG/944/2021**, signados por la Secretaría General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento los acuerdos de diecinueve de junio del presente año, dictados por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta Ponencia los expedientes denominados **Juicios de Inconformidad TEECH/JIN-M/042/2021** y **TEECH/JIN-M/064/2021**, constantes de 248 y 231 fojas útiles, respectivamente, formados con motivo a los Juicios de Nulidad³, promovidos por el **Partido Revolucionario Institucional**, a través de su Representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cintalapa, Chiapas, mediante el cual impugna los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, así como la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros de Ayuntamiento de Cintalapa, Chiapas. III.- Ténganse por presentados los medios de impugnación (Juicios de Inconformidad) hechos valer por el Partido Revolucionario Institucional. IV.- **Radíquense** los expedientes remitidos a esta Ponencia bajo los números **TEECH/JIN-M/042/2021** y **TEECH/JIN-M/064/2021**, que les correspondió al ser registrados en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. V.- Esta Magistratura se da por enterada, y le hace del conocimiento a las partes que mediante auto de diecinueve de junio del año actual, emitido por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, en el expediente **TEECH/JIN-M/064/2021**, se ordenó la acumulación de ese expediente al **TEECH/JIN/042/2021**, toda vez que existe conexidad en los expedientes en cita, ya que se trata del mismo actor que impugna el mismo acto y señala a la misma autoridad responsable. En consecuencia, derivado de la acumulación decretada, glóse al expediente **TEECH/JIN-M/064/2021**, copia certificada del oficio **TEECH/SG/944/2021** y del presente proveído, para que obren como corresponda; y continúense las actuaciones en el expediente **TEECH/JIN-M/042/2021**, por ser el más antiguo, en el que deberán glosarse los originales de los oficios **TEECH/SG/943/2021** y **TEECH/SG/944/2021**, signados por la Secretaría General de este Tribunal, así como las subsecuentes actuaciones.- --

--- VI.- Ahora bien, en mérito a los Informes Circunstanciados rendidos por el

³ En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por el que se faculta a la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, a efecto de proveer respecto al cambio de denominación, y en su caso, reencauzamiento de aquellos Juicios de Inconformidad, que hayan sido promovidos como Juicio de Nulidad Electoral, Recurso de Inconformidad, Recurso de Nulidad Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y/o cualquier otro medio de impugnación que en esencia controviertan los resultados y declaración de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría y validez, relativa a la Elección de Diputados y Diputadas o Miembros de los Ayuntamientos, de conformidad a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, aprobado el dieciséis de junio del año en curso.



COPIA AUTORIZADA

Consejo Municipal Electoral de Cintalapa, Chiapas⁴, y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios⁵, **se reconoce la personería** con la que comparece el Representante del **Partido Revolucionario Institucional**, en los Juicios de Inconformidad que nos ocupan, para actuar en representación del referido instituto político. **VII.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio del Partido Político accionante para oír y recibir notificaciones** el ubicado en **Calle Fuego número 159, Fraccionamiento La Cañada, de esta esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**; como autorizados para esos efectos a los ciudadanos señalados en el escrito de demanda, indistintamente; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **mar7610@hotmail.com** esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021⁶.

VIII.- Conforme a lo señalado en los artículos 98, numeral 2, fracción XI, inciso i), y numeral 4, del Código de Elecciones; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece la Secretaria Técnica, para actuar en los Juicios de Inconformidad que nos ocupan, en representación del **Consejo Municipal Electoral de Cintalapa, Chiapas, autoridad responsable**. **IX.-** De conformidad con lo dispuesto en los

⁴ Fojas 003 de los expedientes TEECH/JIN-M/042/2021 y TEECH/JIN-M/064/2021, respectivamente.

⁵ Artículo 8.

1. Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

i. Los partidos políticos;

(...)"

"Artículo 32.

1. En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

(...)"

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo;

(...)"

"Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

i. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del presente ordenamiento;

(...)"

"Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

i. Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

(...)"

⁶ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones de la autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, de esta ciudad capital**; se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos señalados los informes circunstanciados; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones.- -----

--- **X.-** Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios⁷, y toda vez que acudió ante la autoridad responsable dentro del plazo establecido en el artículo 50, de la citada Ley de Medios, se reconoce la calidad de **tercero interesado** en el Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/042/2021 al **Partido Político MORENA**, en virtud del escrito signado por el Representante Propietario del citado instituto político, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cintalapa, Chiapas; por así desprenderse de las constancias remitidas por la citada autoridad responsable⁸.

XI.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 1, 2 y 4, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones del Partido Político MORENA**, tercero interesado, el ubicado en **21 Poniente Sur, número 215-A, Colonia Penipak, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**; como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones a los ciudadanos mencionados en el escrito de tercero interesado, indistintamente; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones y documentos **morenachiapasrepresentación@gmail.com** esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021⁹.- -----

--- **XII.-** Atento a lo señalado en los romanos VI, VIII y X, del presente acuerdo, **se hace del conocimiento a las partes que de conformidad con lo dispuesto en**

⁷ Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:(...)

III. Los terceros interesados, que pueden ser, el partido político, la coalición, el precandidato o precandidata, el candidato o candidata, la organización o la agrupación política o ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho contrario e incompatible con aquel que pretende el actor.
(...)"

⁸ Foja 101 del Expediente TEECH/JIN-M/042/2021.

⁹ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.



el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones. -----

--- **XIII.-** De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento a las partes que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados.- -----

--- **XIV.-** Toda vez que los Juicios de Inconformidad TEECH/JIN-M/042/2021 y TEECH/JIN-M/064/2021, acumulados, se encuentran debidamente integrados y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la normatividad en cita, para su procedencia y sustanciación, se **ADMITEN**, sin que pase inadvertido que la autoridad responsable hace valer diversas causales de improcedencia, las cuales serán analizadas en el momento de resolver lo que derecho proceda.- -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad. Cúmplase.** -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe. ---

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

